

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de agosto de 2018

Señor
OSCAR IVÁN ANDRADE RODRÍGUEZ
Predio denominado "LA PLAYA"
Vereda Cebadal
Municipio de Tangua
Departamento de Nariño
Celular: 3212125992 – 3192259262
Correo: lidiapazl@gmail.com

*Rovira Andrade - 27.487.135.
septiembre 10 2018.*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No. R001594-18.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Así las cosas, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S con ocasión a la petición del asunto, se permite informarle que:

(i) Una vez revisada la base de datos de predios afectados y previo a la verificación en campo del trazado y cartografía de la obra de la referencia aprobados actualmente, fue posible determinar que el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 240-14967, se encuentra requerido para la ejecución del proyecto vial, identificado con la RUPA-5-0054.

(ii) Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada



por el concesionario a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

(iii) En virtud de lo anterior, en el entendido que el proceso de enajenación voluntaria inicia con la presentación de la Oferta Formal de Compra de un área de terreno a segregarse del predio en mención, conforme a lo establecido en el apéndice técnico número 7, capítulo 4, numeral 1, nos encontramos realizando los trámites pertinentes para efectos de iniciar el proceso referido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes contarán con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la oferta señalada para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Aunado a lo anterior, si no se tiene en cuenta el término anteriormente señalado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que dispone: "*Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública*".

Por lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que, si bien el proyecto vial es un hecho notorio para la comunidad, el desarrollo del mismo se encuentra sujeto a las disposiciones contractuales contenidas en el Contrato APP No. 015 de 2015, las cuales, hasta la fecha, han sido de estricto cumplimiento por parte de la Concesionaria. A su vez, en lo que respecta al normal y libre desarrollo de su actividad comercial, no le asiste a la Concesionaria la facultad de interferir en asuntos inherentes a su órbita.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, recordando que cualquier asunto sobre el referido proceso será atendido por la Profesional del Área Jurídica Predial **LINA MARÍA SÁNCHEZ CÁRDENAS** en el teléfono 3108993030, o al correo electrónico limsanchez@uniondelsur.co.

Atentamente,



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Elaboró: L. Sánchez
Revisó: M. Bravo

